



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 31 de marzo de 2023 y la hora de las 11:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00364 instaurado por SONIA MARGARITA BELTRÁN CERQUERA en contra de ALIANZA FERRETERA DE COLOMBIA S.A.S. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante SONIA MARGARITA BELTRÁN CERQUERA, acompañada de su apoderada, la Doctora OLGA LUCÍA ARIAS RAMÍREZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

La parte demandada no comparece a la audiencia.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practican los testimonios de MARICELA RUBIO VARGAS y LUIS ALEJANDRO DELGADO GÓMEZ

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que presente sus alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existió la vinculación laboral alegada y si como consecuencia de dicha vinculación existen derechos laborales, insolutos e indemnizaciones insolutas a favor de la trabajadora demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a ALIANZA FERRETERA DE COLOMBIA S.A.S., a la totalidad de las pretensiones invocadas en demanda. Cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, compensación en dinero por las vacaciones, indemnización por despido sin justa causa y la moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; a partir del 28 de mayo de 2023, la reliquidación de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensión, finalmente, costas a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a Alianza Frontera de Colombia SAS a cancelar a la señora Sonia Margarita del Transfer quiera las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- A. Un millón doscientos sesenta y dos mil veintiséis pesos (\$1.262.026) por concepto auxilio de cesantías.
- B. Ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta y seis pesos (\$116.856) por concepto de interés sobre las cesantías.
- C. Un millón doscientos sesenta y dos mil veintiséis pesos (\$1.262.026) por concepto de prima de servicios.
- D. Quinientos veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos (\$528.889) por concepto de compensación en dinero de vacaciones.
- E. Cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por concepto de indemnización por despido injusto.
- F. Dos millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$2.746.667) por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.

- G. Los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del Código sentido del trabajo sobre un capital de dos millones seiscientos cuarenta mil novecientos siete pesos (\$2.640.907) a partir del 28 de mayo de 2023 y hasta el momento en que satisfaga dicho capital por concepto de sanción moratoria que traza este artículo.
- H. Reliquidación de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensión, teniendo en cuenta como ingreso a base de cotización, de ochocientos mil pesos (\$800.000) para el mes de febrero de 2016 y un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000) para el mes de enero de 2017.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Sin recursos. Se **DECLARA LEGALMENTE** ejecutoriada la presente sentencia.

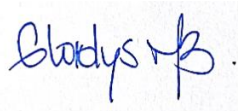
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA